# GOBIERNO REGIONAL DE ICA
# DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 275 -2026-GORE-ICA-DRA.**

**Ica,** 19 MAY 2026

**VISTO:**

El Informe N° 084-2026-DRA-ICA-OA-EL sobre aprobación Procedimiento Selección No competitivo;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, establecen normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; para lo cual establecen los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a esta;

Que, la Ley establece supuestos en los cuales resulta procedente realizar un procedimiento de selección no competitivo, siendo posible contratar directamente con un proveedor cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; entre los cuales, se encuentra el previsto en el literal i), que establece que una entidad puede contratar directamente: "Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia";

Que, en ese mismo orden, el literal i) del Artículo 100° del Reglamento establece que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor en el caso de servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (PNP) cuando, conforme a la normativa de la materia, proceda la defensa correspondiente;

Que, el Artículo 101° del Reglamento regula las actuaciones preparatorias y la fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos; siendo que en el numeral 101.1 se establece que "El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones (...)". En ese mismo orden, los numerales 101.2 y 101.3 establecen que, en este tipo de procedimientos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de éste, conforme el contenido previsto en el artículo 69 del Reglamento. Asimismo, no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 350-2025-GORE-ICA-DRA se ha Declarado procedente la autorización para el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por los Funcionarios **JOHNNY NESTOR GELDRES ROSAS, FELIX ARMANDO RIVERA SANDOVAL** y el ex responsable de Infraestructura

# GOBIERNO REGIONAL DE ICA
## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 1275 -2026-GORE-ICA-DRA.**

**Ica,** 19 MAY 2026

Agraria – **EDUARDO ELY ACOSTA CONCHA** en la investigación preliminar que se les sigue en la Carpeta Fiscal N° 37- 2023 en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica – Segundo Despacho, al cumplir con los requisitos previstos en la norma;

Que, mediante Informe N° 084-2026-DRA-ICA-OA/EL, el Equipo de Logística de la Oficina de Administración considera que la contratación del mencionado servicio se debe aprobar en el marco del numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, pues se ha configurado el supuesto establecido en el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, en concordancia con el literal i) del artículo 100 del Reglamento, encontrándose sustentada la necesidad y procedencia del procedimiento de selección no competitivo del referido servicio por la causal de contratación de servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (PNP) cuando, conforme a la normativa de la materia, proceda la defensa correspondiente; asimismo, se da cuenta que mediante correo electrónico se comunicará al proveedor Abog. Michael Jahn Paul Castro Cruz que con la fecha de publicación de la oferta a través de la plataforma SEACE - PLADICOP, se le extenderá la Invitación a efectos de que presente su Oferta correspondiente al "Servicio de defensa legal y asesoría del Señor Eduardo Ely Acosta Concha, en su condición de Ex Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional Agraria – Ica";

Que, asimismo mediante Informe Legal N°157-2026-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala que resulta jurídicamente viable la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la contratación directa del "Servicio de defensa legal y asesoría del Señor Eduardo Ely Acosta Concha, en su condición de Ex Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional Agraria – Ica ", en el marco de lo establecido en el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y en el literal i) del artículo 100, y los artículos 101 y 102 del Reglamento;

Que, es importante precisar que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 074, por el importe de S/ 208,500.00 (Doscientos ocho mil quinientos con 00/100 soles), que permite la atención de la Contratación Directa – Procedimiento de Selección No Competitivo;

Que, conforme a lo señalado en los informes técnico y legal emitidos por el Equipo de Logística, en calidad de DEC de la Dirección Regional Agraria - Ica, y por la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, ha quedado acreditada la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto establecido en el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; por lo que, corresponde aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la contratación directa del "Servicio de defensa legal y asesoría del Señor Eduardo Ely Acosta Concha, en su condición de Ex Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional Agraria – Ica", por el monto de S/ 69,000,00 (SESENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), según cotización alcanzada mediante correo electrónico de 16 de marzo de 2026 por parte del proveedor Michael Jahn Paul Castro Cruz, en concordancia con el literal i) del artículo 100, y los artículos 101 y 102 del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Que, conforme el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

# GOBIERNO REGIONAL DE ICA
## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 275 -2026-GORE-ICA-DRA.**

**Ica,** 19 MAY 2026

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, y Asesoría Jurídica con las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 30269, y su reglamento D.S. N° 009-2025-EF y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la contratación directa del "Servicio de defensa legal y asesoría del Señor Eduardo Ely Acosta Concha, en su condición de Ex Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional Agraria – Ica", por la causal prevista en el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal i) del artículo 100, y los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en mérito a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| **Procedimiento de selección:** | Procedimiento de Selección No Competitivo Contratación Directa. |
| **Objeto contractual:** | Servicio. |
| **Descripción:** | Servicio de defensa legal y asesoría. |
| **Plazo de ejecución:** | Indeterminado |
| **Cuantía de la contratación:** | S/ 69,000,00 (SESENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES). |
| **Fuente de Financiamiento:** | Recursos Directamente Recaudados. |
| **Contratista:** | MICHAEL JAHN PAUL CASTRO CRUZ |

**SEGUNDO:** Disponer que el Equipo de Logística - en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, efectúe la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como la difusión de la presente conforme a normas.

**TERCERO:** El Equipo de Logística de la Oficina de Administración deberá ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación del servicio señalado en el Artículo 1, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL